

INFORME: 08/06/2020. Le informo señora Juez que, el 05 de junio de los corrientes, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a través del correo institucional, allegó respuesta al presente trámite incidental, indicando para tal efecto que, en aquella fecha procedió a enviar el expediente del señor Andrés Libaniel Cartagena Calderón con destino a la Junta Nacional de Calificación, por medio de la empresa de mensajería "MANDAR Y SERVIR S.A.S." - guía N. 611150174399.

También mencionó que, en aras de cumplir lo ordenado por el Superior, procedió con la remisión de la apelación del dictamen de pérdida de capacidad laboral; pero advirtió que Colpensiones no había cancelado los honorarios para ello. A Despacho para lo pertinente.

VERÓNICA GÓMEZ M.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ANDRÉS LIBANIEL CARTAGENA CALDERÓN
ACCIONADA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05001 31 03 002 2020 00066 00
REFERENCIA: INAPLICA SANCIÓN, CIERRE INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de inaplicar la sanción impuesta a la Dra. **NELY CARTAGENA URAN**, en calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta el escrito arrimado.

ANTECEDENTES

Por medio de proveído 03 de junio de 2020, y luego de haberse adelantado el trámite correspondiente, se impuso sanción a la Dra. NELY CARTAGENA URAN, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia el 22 de abril del mismo año, por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Civil; a quien se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Sin embargo, en memorial del 05 de junio de la anualidad, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, informó que había procedido a acatar la orden de tutela dictada en favor del señor Andrés Libaniel Cartagena Calderón, toda vez que envió el expediente contentivo de la apelación del dictamen de pérdida de capacidad laboral a la Junta Nacional de Calificación; razón por la cual, solicita se declare el cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, frente al pronunciamiento que hiciera de los honorarios no cancelados por parte de Colpensiones; vale la pena precisar que los mismos si fueron pagados, pero no por aquella entidad sino por AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., el día 07 de mayo de 2020 por la suma de \$8.778.030,00 (factura N. 3769697); situación que deberá tenerse en cuenta si fuera del caso la devolución del expediente por presentar supuesta anomalía.

En tal sentido, siendo que el objeto del incidente de desacato es hacer efectivo el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, y teniendo en cuenta que la incidentada dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó la sanción manifestó que había dado cumplimiento a la misma; este Despacho inaplicará la sanción impuesta a la Dra. Nely Cartagena Uran, en calidad de Directora Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Se advierte que, no habrá necesidad de expedir oficio al área de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, pues la sanción no fue puesta en su conocimiento con antelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aplicar y/o hacer efectiva la sanción de multa que fue impuesta a la Dra. **NELY CARTAGENA URAN,** en calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: CERRAR el incidente desacato promovido por el señor **ANDRÉS LIBANIEL CARTAGENA CALDERÓN,** quien actúa a través de apoderado

judicial, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

Una vez cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

5.